



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0035/10/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e Innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



C. L.E. MANUEL HERNÁNDEZ BADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

221524



El presente se emite en relación con el trámite de fecha 06 de octubre de 2022, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Hidalgo, el mismo día, a través del cual el **C. L.E. Manuel Hernández Badillo** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, (promovente)**, presentó el "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007", para "Realizar trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales y permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica ante la CONAGUA para la descarga de aguas residuales", (proyecto), ubicado en Calle Héroes de Chapultepec, Colonia Centro, municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Para lo anterior, el **promovente** dentro de los documentos e información presentada señaló que:
"...solicita apoyo(...)"

...respecto al terreno federal donde se ubica la descarga denominada "Héroes de Chapultepec", esto con la finalidad de llevar a cabo ante la Dirección Local Hidalgo de la Comisión Nacional del Agua, nuevamente el trámite de permiso de descarga de aguas residuales, el trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua, ya que dicho documento nos es requerido por la CONAGUA para poder llevar a cabo los trámites mencionados..."

Que una vez analizada la información presentada y considerando lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se establece el argumento legal para evaluar las actividades que pretenden desarrollar en la zona federal:

LGEEPA

Artículo 28.- requerirán previamente a su realización la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.-** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- XI.-** Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

REIA

Artículo 5º.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental:

A) Hidráulicas:

- IV.-** Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;





921524

Numero de oficio: 133.02.02.168.2022

- V.- Sistemas de abastecimiento múltiple de agua con diámetros de conducción de más de 25 centímetros y una longitud mayor a 100 kilómetros;
- O) Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas:
- I.- Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;
- R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales:
- I.- Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo con la información presentada por el **promovente**; no se va a realizar ninguna obra de construcción, ampliación, sustitución, ni rehabilitación de ningún tipo, en virtud de que toda la infraestructura a utilizar ya fue construida previamente, de tal manera que:

- El **proyecto** se ubica en **Calle Héroes de Chapultepec, Colonia Centro, municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo**.
- Que el principal objetivo del "Aviso" es llevar a cabo ante la CONAGUA, las gestiones para la obtención de los trámites de permiso de descarga de aguas residuales y de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua.
- Que del análisis de la información presentada para este trámite **se observa que no hay aspectos ambientales a evaluar**, toda vez que el **promovente** solo requiere llevar a cabo ante la CONAGUA, las gestiones para los trámites de de permiso de descarga de aguas residuales y de concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua. y no pretende realizar ninguna obra de construcción, ampliación, sustitución, ni rehabilitación de ningún tipo.

Por lo anterior, esta Oficina de Representación, determina que las obras y actividades que pretende realizar el **promovente**, no se encuadran en los supuestos establecidos en el artículo 5, incisos A), O) y R) del REIA, toda vez que el principal objetivo del **proyecto** es unicamente llevar a cabo ante la CONAGUA, las gestiones para la obtención de los trámites de permiso de descarga de aguas residuales y de concesión para la ocupación de terrenos federales; asimismo que conforme a lo manifestado por el **promovente**, la construcción total de la obra ya se encuentra realizada y no se efectuarán impactos ambientales adicionales.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones I, X y 30 de la LGEEPA; 5 incisos A) y R), 6 fracciones I, II y III; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que el **proyecto no requiere de la autorización en materia de impacto ambiental que emite esta Secretaría**.

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo con el artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.





221534 Numero de oficio: 133.02.02.168.2022

No omito manifestarle, que el presente oficio se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales referentes a las gestiones que el **promovente** requiere llevar a cabo ante la CONAGUA, para el trámite de concesión para la ocupación de terrenos federales y permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica para la descarga de aguas residuales, (**proyecto**), ubicado en Calle Héroes de Chapultepec, Colonia Centro, municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, por lo que **no constituye un permiso o autorización de inicio, construcción, operación y/o mantenimiento de obras y actividades relacionadas con descarga de aguas residuales**, ya que las mismas son competencia de otras instancias. (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

Notificar el contenido de la presente resolución a los **CC. L.E. Manuel Hernández Badillo** en su carácter de **Presidente Municipal Constitucional de Tula de Allende** [redacted], persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma la Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, CDMX. alejandroperez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

ORPH*AVP*MOO

